



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(007)

13/01/2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 057-20 EL REPOSO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que mediante Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

56

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 057-20 EL REPOSO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento del Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20204600024762 del 25/02/2019, los señores **JULIO CESAR RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.929.893 y **DUBIS MATILDE MONTES MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.338.932, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL REPOSO", a favor del predio denominado "**Parcela 5**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28457, que cuenta con una extensión superficial aproximada de dieciséis hectáreas con tres mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados (16 Ha 3867 m²), ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de febrero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 082 del 27 de abril de 2020, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REPOSO" a favor del predio denominado "**Parcela 5**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28457, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, solicitado por los señores **JULIO CESAR RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.929.893 y **DUBIS MATILDE MONTES MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.338.9329.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 29 de abril 2020, a los señores **JULIO CESAR RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.929.893 y **DUBIS MATILDE MONTES MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.338.9329, a través de la dirección de correo electrónico aportada en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones juliocesarrodriguezarrieta@gmail.com y fcano@riquezanatural.org.

Que dentro del Auto No. 082 del 27 de abril de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **JULIO CESAR RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.929.893 y **DUBIS MATILDE MONTES MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.338.9329, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores **JULIO CESAR RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.929.893 y **DUBIS MATILDE MONTES MEDINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 33.338.9329, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Resolución No. 2631 del 26/11/2007 del Incoder de Montería, con el fin de establecer los linderos del predio denominado "Parcela 5", con el fin de poder identificar los linderos del predio.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 057-20 EL REPOSO"**

2. *Mapa zonificación ajustado, aclarando la fuente de información, con el fin de realizar la respectiva verificación en la plancha IGAC, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 del 20153.*

Que el 05 de junio de 2020, los solicitantes del trámite remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20204600045222, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 082 del 27 de abril de 2020.

Que el mismo 05 de junio de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 082 del 27 de abril de 2020.

Que el 24 de junio de 2020, mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300033351, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC reiteró el requerimiento inmerso en el Auto No. 082 del 27 de abril de 2020., indicando lo siguiente:

"Mediante correo electrónico No.20204600045222del 05/06/20, se allegó copia de la Resolución No.2531del 26/11/2007 del Incoder de Montería, donde se relacionan los linderos del predio denominado "Parcela 5" inscrito bajo el Folio de Matrícula InmobiliariaNo.062-28457; de igual manera se allegó el polígono en formato Shapefile correspondiente al predio denominado "Parcela 5", donde no es posible verificar la fuente de información y tampoco se relaciona la cédula catastral del predio, lo impide realizar y verificar su espacialización.

En ese orden de ideas se requiere al solicitante allegar:

1. *Solicitar al INCODER (hoy agencia Nacional de Tierras-ANT) la información digital ya sea en formato **Dwg o Shp**, y/o certificación catastral emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, con el fin de realizar la espacialización y ubicación del predio denominado "Parcela 5", inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.062-28457.*

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC "Parcela 11" es necesario allegar la siguiente información dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil"

Que el 19 de mayo de 2021, los solicitantes del trámite remitieron un segundo correo electrónico dirigido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600041942, indicando que remitía la información requerida en el oficio con radicado PNNC No. 20202300033351 del 24 de junio de 2020.

Que el mismo 09 de junio de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado PNNC No. 20202300033351 del 24 de junio de 2020.

Que el 26 de junio de 2021, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300045031, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC reiteró el requerimiento inmerso en el oficio con radicado PNNC No. 20202300033351 del 24 de junio de 2020, indicando lo siguiente:

"Después de recibida la información remitida mediante radicado 20214600041942 del 19/05/2021 en respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 20202300033351 del 24/06/2021, se encontró lo siguiente: Se recibe plano topográfico No. 2-3-00327 mencionado en la resolución número 2631 del 26 de noviembre del 2007, donde se adjudica en propiedad la "Parcela número 5" y cuyo número de folio de matrícula inmobiliaria es el

4

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 057-20 EL REPOSO"**

062- 28457. Este plano topográfico es georreferenciado teniendo en cuenta los linderos descritos en la citada Resolución (No. 2631 del 26/11/2007)

Este resultado fue comparado con la zonificación previamente enviada mediante radicado No. 20204600045222 del 05/06/2020, y no se encontró correlación espacial entre ambas; asimismo, teniendo en cuenta la cartografía base se encuentra en el municipio de San Jacinto (Depto. Bolívar).

Dado que la zonificación previamente enviada no coincide con la información reportada en el plano topográfico relacionado en la resolución de adjudicación se requiere:

- Ajuste de la zonificación propuesta teniendo en cuenta la Resolución de adjudicación No. 2631 del 26/11/2007, correspondiente al predio denominado "Parcela 5".

- Recibo de pago de impuesto predial del predio denominado "Parcela 5" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-28457.

Para continuar con el trámite de registro de la RNSC 057-20 "EL REPOSO" es necesario remitir la información anteriormente descrita dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil"

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Que el 16 de noviembre de 2021, el señor FELIPE ROMÁN CANO, Profesional en Conservación y Restauración del Programa de Riqueza Natural – USAID, quien apoyó el trámite de registro de la RNSC 057 – "EL REPOSO" remitió un correo electrónico dirigido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con No. 20214600107042, en el cual incluía escrito solicitando la cancelación y desistimiento del proceso de registro cursante en esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

"Basados en la condición actual del predio El Reposo, el cual se encuentra trocado el nombre del propietario con otro y teniendo en cuenta la dificultad del trámite para solucionarlo prontamente, decidimos no continuar con el proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil"

III. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)" (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor FELIPE ROMÁN CANO, Profesional en Conservación y Restauración del Programa de Riqueza Natural – USAID, quien apoyó el trámite de registro de la RNSC 057 – "EL REPOSO", toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro del predio denominado "Parcela 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28457, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 057-20 EL REPOSO"**

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "Parcela 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28457, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REPOSO", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 057-20, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **JULIO CESAR RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.929.893 y **DUBIS MATILDE MONTES MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.338.9329, con el apoyo del señor **FELIPE ROMÁN CANO**, Profesional en Conservación y Restauración del Programa de Riqueza Natural – USAID.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 057-20 EL REPOSO, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Parcela 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28457 ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptese el desistimiento del trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REPOSO", a favor del predio denominado "Parcela 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28457, que cuenta con una extensión superficial aproximada de dieciséis hectáreas con tres mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados (16 Ha 3867 m²), ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, presentado por los señores **JULIO CESAR RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.929.893 y **DUBIS MATILDE MONTES MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.338.9329, con el apoyo del señor **FELIPE ROMÁN CANO**, Profesional en Conservación y Restauración del Programa de Riqueza Natural – USAID, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme la presente decisión, archivar el expediente No. 057-20 EL REPOSO, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Parcela 5", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28457, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.929.893, a la señora **DUBIS MATILDE MONTES MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 33.338.9329, y al señor **FELIPE ROMÁN CANO**, Profesional en Conservación y Restauración del Programa de Riqueza Natural – USAID, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 057-20 EL REPOSO"**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Areas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 057-20 EL REPOSO